



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-066

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibidem determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]";*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";*

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento**

de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para el sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;*

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-044, del 13 de mayo de 2022, instauró el proceso disciplinario contra la presenta falta cometida por el Ing. Pablo Enrique Caiza, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, y designó la Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2022-016 de 8 de agosto de 2022, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VDC-2022-2874-M de 15 de junio de 2022 suscrito por el Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite el informe de la comisión especial designada para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa respecto a la presunta falta cometida por el Ing. Pablo Enrique Caiza, PhD., docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, el mismo que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: *“CONCLUSIONES: Para poder emitir un criterio previo a la Resolución del H. Consejo Universitario es importante, que en calidad de Comisión Especial, creada para investigar la presunta falta cometida por el señor ING. PABLO ENRIQUE CAIZA SÁNCHEZ Ph.D. docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE., se necesita que se observe que realmente se encuentra el investigado en presencia de una falta a ser sancionada sin que se vulnere sus derechos por medio de actos previos, pruebas, esto a su vez genera inquietudes a los miembros de la Comisión Especial, actores de la investigación, ya que se preguntan si una decisión anticipada*

que determina que al denunciante (estudiante) se acepte sin investigación previa, ni resolución, se acepte su queja, acogiendo la recomendación de la Coordinación Jurídica que en el punto 5.1. manifiesta: "(...) Con el fin de subsanar la omisión por parte del docente, se aplique la recomendación de la Ing. Blanca Chávez, Coordinadora del Área Estructural de la Carrera de Ingeniería Civil, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, considerando los hechos como una omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas del profesor, conforme el artículo 125 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y con ello el Director del Departamento dispondrá el registro en el sistema académico la calificación de 17/20 parciales no entregadas, incluyendo el cálculo de promedio final, del estudiante Carlos Tualombo.(...)". Esto en forma apresurada, solo por el hecho de denunciar una presunta falta, lo que ocasiona que al docente investigado se considere como prejuzgado y autor del hecho, sin que exista de por medio una resolución de sanción de la presunta falta, que puede constituir o no un veredicto anticipado o definitivo sobre el curso de la investigación y posterior criterio, lo que, de alguna manera, podría darles cierta incertidumbre jurídica, al H. Consejo Universitario. Llegamos al punto que nos interesa abordar, ya que es la posibilidad de concebir, si existen los elementos necesarios para sugerir una sanción al docente investigado, cuando en actos preliminares ya fue prejuzgado, al otorgarle al estudiante una gratificación por un hecho no investigado, la práctica del debido proceso y la seguridad jurídica aún sin iniciarse formalmente un proceso investigativo pre-sancionador debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley, y que se harán valederas ante el H. Consejo Universitario y posterior ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, por lo que se concluye que no se puede juzgar administrativamente al docente por haberse emitido un criterio aceptado y ejecutado conforme consta en el sistema banner con la aprobación de la materia. Por lo expuesto la Comisión Especial concluye: 1.- Que, Vista a groso modo y de manera general, la aplicación del pre-juzgamiento por recomendación de la Coordinación Jurídica, sobre el eje central que era la petición del estudiante que se le otorgue los puntos para aprobar la materia dictada por el docente y al haberse dispuesto se le asiente en el sistema banner la nota de 17/20, ya existió una determinación de culpabilidad del denunciado, con todas las repercusiones que este acto administrativo produjo a las partes, por lo tanto, es menester que se examine, en primer lugar, los rasgos generales de esta resolución del proceso subsecuente, y en segundo lugar de qué forma sería aplicable una medida correctiva en contra del docente si ya se le sanciono de hecho al imponer una nota sin que se le considere culpable del presunto hecho sometido a investigación, por ende esto contraviene el ordenamiento jurídico, la seguridad jurídica y el debido proceso, con lo que deviene que la Comisión Especial de investigación concluya y sugiera que se archive la denuncia presentada y el criterio del señor Coordinador Jurídico, por violentar la seguridad jurídica y el debido proceso. 2.- Además, del expediente antes anotado, no se ha demostrado por parte del denunciante, que una tercera persona ajena a la Universidad, tenga las claves de acceso al sistema Banner para ingreso de notas, por lo tanto no se evidencio que los trabajos, evaluaciones u otros, hubiesen sido realizadas por un tercero ajeno a la Universidad. RECOMENDACIONES: Por lo expuesto la Comisión Especial, recomienda: 1.- Que, por existir un pre-juzgamiento y en aplicación a la seguridad jurídica se recomienda en apego al debido proceso y a la legítima defensa, que se proceda al archivo de la denuncia, presentado en contra del señor ING. PABLO ENRIQUE CAIZA SÁNCHEZ Ph.D. docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 2.- Que, se debe disponer que no se puede anticipar hechos, e imponer notas a los estudiantes denunciante, sin que previamente se determine la culpabilidad del denunciado y que los hechos nazcan como consecuencia de la falta cometida. 3. Que se determine obligatoriamente a los

Docentes, que deben seguir los trámites pertinentes, para que les asista un tercero, como ayudante de cátedra, y se prohíba a los docentes utilicen a terceros no autorizados como asistentes, y la comunicación debe ser estrictamente entre el docente y el estudiante sin intermediación alguna. [...]”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-066 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger las conclusiones de la comisión especial y archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por el Ing. Pablo Enrique Caiza, PhD., docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, en vista que luego del análisis realizado al contenido de los documentos que constan en el expediente, las versiones receptadas dentro del proceso investigativo; y, al no ser consistentes las denuncias con el hecho que se investigó, no se encontraron elementos probatorios sustanciales que permitan determinar el cometimiento de una infracción o falta disciplinaria.
- Art. 2.-** Disponer que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario notifique esta resolución al Ing. Pablo Enrique Caiza, PhD., docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; y, Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 9 de agosto de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo Universitario

